



- ORDENANZA N° 1741/11 -

VISTO:

Los expedientes N° 664 y 1332 del registro de este Concejo;
La Ley Nacional N° 25080, de inversiones para bosques cultivados;
La Ley Provincial N° 2288;
Ley Provincial N° 2482, su Decreto Reglamentario N° 1043/05 y Resoluciones N° 871/07 y N° 076/08;
La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 454/00;
La Nota N° 2090/11, del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota referida, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita autorización para gestionar un subsidio de Poda y Raleo, en el marco de la Ley Nacional N° 25080;

Que la Ley Nacional N° 25080 crea el régimen de promoción de las inversiones que se efectúan en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes;

Que para acogerse a los beneficios de la ley 25080, la provincia del Neuquén adhirió a la misma mediante la ley provincial 2288;

Que este Municipio adhirió al régimen de promoción de inversiones forestales mediante Ordenanza N° 454/00;

Que mediante Ley Provincial N° 2482 se aprueba los incentivos forestales y por Decreto Provincial N° 1043/05 se reglamenta la operatoria de dicha Ley;

Que la Ley 2482 prevé el otorgamiento de un aporte no reintegrable destinado a cubrir gastos ocasionados por tareas de plantación y de ser necesario los costos de alambrado, para los Municipios, Comisiones de Fomento, Asociaciones de Fomento Rural;

Que además prevé un programa de subsidio para implantación de forestaciones de pequeños productores;

Que mediante Resoluciones N° 871/07 y N° 076/08 se establece que el Ministerio de Producción y Turismo, a través de las Direcciones regionales, ejecutará las acciones previstas en el Decreto N° 1043 y además reglamenta el régimen de promoción para el subsidio de Implantación de Forestaciones Comunitarias, creado por la Ley Provincial N° 2482 referida;

Que tales sistemas de promoción resultan de suma importancia para los intereses de esta comuna ya que la misma es titular de aproximadamente 361 hectáreas de bosque implantado;

Que la actividad forestal constituye eje de desarrollo en nuestra región;

Que es facultad del Deliberativo el dictado de la norma que corresponda, conforme las atribuciones que confieren, a este Cuerpo, el artículo 15°, 129° inciso a), 182° de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

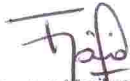
ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Intendente de la Municipalidad de Andacollo, Señor Raúl Ariel ARAVENA, DNI N° 23.926.282, a realizar las gestiones tendientes a que la Municipalidad de Andacollo perciba los beneficios establecidos en la Ley Nacional 25080 y la Ley Provincial N° 2482, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas legales reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: Derogase la Ordenanza Municipal N° 1281/08.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 736.-


Elizabeth Mariño FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo